

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, abril 21 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto informándole que, se ha cumplido con el emplazamiento a los herederos indeterminados de la causante, sin que nadie haya comparecido en tal calidad. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 733

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00058-00
Proceso: Declaración de Hijo de Crianza
Demandante: Nancy Calderón Valencia
Demandado: German Francisco Muñoz Zúñiga – Otro y herederos indeterminados de la causante Carmen del Socorro Muñoz Zúñiga.

Abril veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Verificada la nota secretarial, se constata del expediente que, mediante auto No. 457 de marzo 13 de 2023, se admitió la demanda y entre otros, se dispuso emplazar a los herederos indeterminados de la causante SOCORRO MUÑOZ ZÚÑIGA, en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Realizada la publicación en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se observa del soporte agregado al expediente digital¹, se constata que ha transcurrido el término legal, sin que hubiesen comparecido personas en tal calidad, luego, se impone la necesidad de designación de un Curador Ad-Litem, que represente los intereses de aquellos, conforme lo dispone el Art. 108 del CGP.

En virtud de las anteriores consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al abogado JORGE ANDRES DURAN VELASCO, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.061.727.963 y T.P. Nro. 296548 del C.S. de la J., quien recibe notificaciones a través del correo electrónico abogadójorgeduran@gmail.com, como **CURADOR AD- LITEM** de los herederos indeterminados de la causante SOCORRO MUÑOZ ZÚÑIGA, para que los represente en el proceso hasta su terminación o hasta que se hagan parte en el mismo, en defensa de sus intereses.

¹ Consecutivo 010 del expediente.

SEGUNDO: INFORMAR de la designación al citado profesional del derecho, a través del correo electrónico, **ADVIRTIENDOLE** que la misma es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, debiendo, en consecuencia, asumir dicho cargo so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7 y 50 del C.G del P. **OFÍCIESE**.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE, los cuales serán cancelados por la parte demandante en la forma dispuesta por la Ley, debiendo allegar al plenario la constancia que acredite dicho pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 068 del día 24/04/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1645091e5a40ae4991510f10a39ec57f735137732cb6f0d8d135386d4d882a68**

Documento generado en 23/04/2023 12:18:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>